Al contestar cite Radicado 2025213000555413
Fecha: 18-09-2025 17:12:47
Destinatario: SUBDIRECCION DE SALUD AMBIENTAL

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2025

PARA: Dr. **OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA**
JEFE GRUPO ACCIONES CONSTITUCIONALES

DE: **SUBDIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL**

ASUNTO: Insumos Número de radicado 2025113003348862 ID 1222957. NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00237-00 NUMERO DE TUTELA: 73001333300820250023700 ACCIONANTE: OSCAR ANDRES HENAO MORALES ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Cordial saludo, Respetado Doctor Cetina.

En atención a la solicitud de insumos técnicos para dar respuesta a la acción de tutela en referencia, nos permitimos informar que este Ministerio ya emitió respuesta de fondo a la petición del señor OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES bajo el número 202542402422152, mediante respuesta con número de ID 1227665, Número de radicado 2025213002629671, del 18 de septiembre de 2025.

El Contenido de la respuesta emitida se desarrolló así:

"Respetado señor Henao:

En atención a la solicitud sobre *lineamientos sanitarios para tenencia de animales en entornos laborales (Artículo 56, Ley 2466 de 2025),* y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) por las Leyes 715 de 2001, 1751 de 2015 en especial el artículo 5 y el Decreto Ley 4107 de 2011, las cuales se concretan en formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social, con el fin de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de salud, este Ministerio da respuesta a su derecho de petición radicado bajo el número 202542402422152.

Al respecto, este Ministerio reconoce la importancia de la consulta realizada y confirma que, conforme al parágrafo del artículo 56 de la Ley 2466 de 2025, esta entidad, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos técnicos correspondientes, los cuales deberán ser expedidos dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma. Teniendo en cuenta que la ley entró en vigencia el 25 de junio de 2025, el plazo para la expedición de dichos lineamientos vence el 25 de junio de 2026.

1. **¿Cuáles serán las condiciones mínimas de salud pública y bioseguridad que deberán observarse en entornos laborales que permitan el ingreso de animales?**

 En relación con su primera consulta, es importante precisar que las competencias del sector salud en este ámbito se circunscriben primordialmente a la prevención de enfermedades zoonóticas de notificación obligatoria, siendo la rabia la de mayor relevancia para perros y gatos. En este sentido, los lineamientos definitivos establecerán como requisito fundamental la certificación de vacunación antirrábica vigente para perros y gatos, expedida por las secretarias de salud departamentales, distritales y municipales, o en el ámbito privado, por médico veterinario o médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional vigente, conforme a la normatividad del sector salud.

 Adicionalmente, desde la perspectiva de las instalaciones y acreditación en salud, los lineamientos contemplarán criterios específicos para establecimientos que opten por permitir animales de asistencia, apoyo emocional o terapéutico, los cuales deberán articularse con la normatividad vigente en materia de habilitación, acreditación y vigilancia sanitaria, incluyendo la Ley 9 de 1979 sobre aspectos higiénico sanitarios, la Resolución 3100 de 2019 sobre procedimientos y condiciones de habilitación de servicios de salud, la Resolución 1229 de 2013 sobre inspección, vigilancia y control sanitario, así como la demás normatividad aplicable a establecimientos abiertos al público y establecimientos de salud. Cabe aclarar que los aspectos relacionados con bienestar animal, salud animal general y otros controles veterinarios no zoonóticos no corresponden al sector salud.

2. **¿Qué medidas higiénicas deberán garantizar los empleadores y trabajadores para prevenir riesgos asociados a parásitos, alergias o contaminación por materia fecal, orina, pelo, saliva u otros vectores de transmisión?**

 Frente a su segunda inquietud, debe tenerse en cuenta que los empleadores deberán dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de salud ocupacional y condiciones higiénico-sanitarias de los lugares de trabajo, así como ajustar o construir lineamientos internos que permitan el manejo adecuado de residuos biológicos, el establecimiento o ajuste de los protocolos básicos de higiene y limpieza de espacios (planes de saneamiento), y la implementación de medidas preventivas para reducir riesgos de transmisión de agentes patógenos, todo ello de manera proporcional al tipo de establecimiento, la actividad desarrollada y el nivel de riesgo identificado.

3. **¿Hasta qué punto están obligadas las empresas a permitir el ingreso de mascotas (perros o gatos) en sus instalaciones, especialmente aquellas cuya actividad económica está regulada por estrictas normas de salubridad, como las del sector salud, alimentos o farmacéutico? ¿Qué criterios técnicos o regulatorios pueden avocar para abstenerse de aplicar esta disposición?**

 Respecto a su tercera consulta sobre el alcance de la obligación de las empresas de permitir el ingreso de mascotas, especialmente en sectores con estrictas normas de salubridad, debe precisarse que el artículo 56 de la Ley 2466 de 2025 establece que para animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá permitir su ingreso cuando se presente certificación correspondiente. Sin embargo, estas disposiciones no podrán aplicarse en aquellos establecimientos donde la normatividad vigente prohíba expresamente el ingreso de animales por razones de salud pública, bioseguridad o condiciones higiénico-sanitarias.

4. **En caso de que dentro de una misma empresa se presenten situaciones en las que: Un trabajador solicite el ingreso de un animal de asistencia, apoyo emocional o terapéutico con base en certificación profesional, pero otro trabajador tenga una condición médica como alergia severa a animales, respaldada con diagnóstico, ¿Cuál derecho prima en este escenario? ¿Cómo se debe armonizar el derecho al acceso con apoyo emocional con el derecho a la salud de otros trabajadores? ¿Qué protocolos deberá adoptar el empleador para proteger su salud, sin incurrir en discriminación o vulneración de derechos?**

 En cuanto a su cuarta consulta, debe tenerse en cuenta que el artículo 56 de la Ley 2466 de 2025 establece que el empleador deberá permitir el ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico cuando el trabajador presente certificado que soporte dicha necesidad, sin embargo, este mandato no podrá aplicarse en aquellos establecimientos donde la normatividad sanitaria vigente prohíba expresamente el ingreso de animales, o cualquier otro lugar donde las condiciones higiénico-sanitarias o de bioseguridad sean incompatibles con la presencia de animales. En los demás casos, corresponderá al empleador evaluar la viabilidad de armonizar los derechos en conflicto conforme a la normatividad aplicable, así como con base en las condiciones médicas certificadas de otros trabajadores, las características del puesto de trabajo, la infraestructura disponible y las medidas de seguridad y salud ocupacional que resulten necesarias para garantizar un ambiente laboral seguro para todos los empleados.

 Ahora bien, este Ministerio informa que se encuentra adelantando mesas técnicas internas e intersectoriales para la construcción de los lineamientos definitivos, con participación del Ministerio del Trabajo y demás entidades competentes. Se prevé la publicación de un documento técnico preliminar con consulta pública previa a la expedición del acto administrativo definitivo.

 Por último, es importante señalar que las respuestas ofrecidas por esta Subdirección se efectúan de manera general y se ofrecen en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual indica que, *salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del*

derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador".

Como consideración técnica adicional, se resalta que la respuesta esta estrictamente relacionada con las competencias legales del sector salud en materia de zoonosis que afecten la salud humana, condiciones higiénico-sanitarias de establecimientos y habilitación de servicios de salud, aclarando que no es competencia del sector salud la regulación general de bienestar animal ni aspectos que corresponden al sector ambiente. Se informó sobre el proceso de construcción de lineamientos definitivos en coordinación con el Ministerio del Trabajo, conforme al parágrafo del artículo 56 de la Ley 2466 de 2025.

Se anexa copia de la respuesta emitida con número de ID 1227665, número de radicado 2025213002629671, del 18 de septiembre de 2025, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



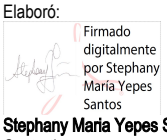
LEYDY JOHANA MORALES CARVAJAL
Subdirectora de Salud Ambiental



LEYDY JOHANA MORALES CARVAJAL
Subdirectora de Salud Ambiental

Nombre del remitente
Nombre del cargo

Elaboró:



Stephany Maria Yepes Santos
Contratista
Grupo Desarrollo y Salud
Subdirección de Salud Ambiental

Revisó



JAIRO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Profesional especializado
Jairo Hernández Márquez
Grupo Territorio Saludable
Subdirección de Salud Ambiental

Reviso



Yolanda Lucero Mosquera
Coordinadora Grupo Desarrollo y Salud
Subdirección de Salud Ambiental



Engelbert Chávez Fontecha
Abogado
Grupo Territorio Saludable
Subdirección de Salud Ambiental